



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 24/11/2022. Así mismo, doy cuenta que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 10/10/2022, guardando silencio al respecto.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 13 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00442-00

I. ASUNTO

Se allegó el pasado 24 de noviembre de 2022, oficio proveniente del BANCO AV VILLAS.

Ahora bien, se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio a través del cual el Banco Av Villas da cuenta sobre la efectividad de la medida solicitada, aclarando que el saldo de la cuenta esta cobijado bajo el monto de inembargabilidad.

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante a lo anterior, mediante auto calendarado 10/10/2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días, integrara el contradictorio logrando la notificación de la parte demandada, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento



a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 10 de octubre de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte actora el oficio allegado el pasado 24/11/2022 por parte del BANCO AV VILLAS.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas por auto adiado 24 de noviembre de 2021, las cuales se relacionadas a continuación:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placa MXR-502 de la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío (Setta) denunciado como de propiedad del demandado CÉSAR PALECHOR CHINCANGANA C.C. 18.596.649, comunicada con el oficio N°1397 del 11/01/2022, el cual queda sin efecto alguna.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado CÉSAR PALECHOR CHINCANGANA C.C. 18.596.649 en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA S.A. siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones, comunicada con el oficio N°1398 del 11/01/2022, el cual queda sin efecto alguna.

Expídense los respectivos oficios a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se proceda con el reintegro de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, a favor de la ejecutada.

SEXTO: SIN CONDENA, en costas al no hallarse causadas.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 15 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e6aa9203ec7de08e0aa054034f684e05d6d500551d48ca1d903e532f773ffb**

Documento generado en 14/12/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>